Boletin

DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCION PARA FURBA DE LA CAPITAL

Un año...... 25 Tres id Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península. Islas advacentes, Cauarias y territorios de

Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. = (Art. 1° del Código civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deborá verificarse al final de cada año. verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

Un año..... Seis meses..... 12 Tres id

Números sueltos 25 centimos.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(De la Gaceta num. 68.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SENOR: En cumplimiento del articulo 191 de la ley de Instrucción pública, que reconoce a los Maestros de Primera Enseñanza el derecho a disfrutar casa habitación, ha dado lugar a constantes dudas por parte del Magisterio, de las Juntas locales de Primera Enseñanza y de los Ayuntamientos, dudas que se han traducido en numerosas peticiones de una y otra parte, seguidas de disposiciones dictadas para cada caso concreto con carácter especial y personal, pero que, por ser distintas y en algunas ocasiones contradictorias, resultan de difícil aplicación al pretender generalizarlas.

Trátase en el presente proyecto de decreto de normalizar tan importante cuestión, de vital interés para el Magisterio nacional, sujetándose en un todo al precepto de la ley de 9 de septiembre de 1857, base del derecho, pero estableciendo reglas y normas fijas de aplicación que puedan dar unidad al criterio que informe las resoluciones necesarias que se adopten en los casos concretos.

Establecer con la debida claridad qué Maestros deben hacer uso de las casas; de qué modo han de determinarse las condiciones de éstas den-

tro de las naturales exigencias de la vida para someterse a las imperiosas normas de la realidad; dar amplitud a las facultades de los Municipios que prefieran sustituir sus obligaciones en este punto por el abono de indemnizaciones adecuadas, y fijar los derechos de los Maestros en relación con el uso de la habitación, limitado por su misma condición juridica, son extremos que quedan resueltos de un modo concreto en relación con las disposiciones orgánicas dictadas para defender los derechos de los Maestros nacionales, evitando así diferencias de criterio y diversidad de interpretaciones.

Teniendo en cuenta tales fundamentos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de febrero de 1919.= SENOR:=A. L. R. P. de V. M., Joaquin Salvatella.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Mi-

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 191 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857 y disposiciones complementarias, los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza disfrutarán de habitación decente y capaz para ellos y su familia. Corresponde este derecho a todos los Maestros, ya sean unitarios, Directores de graduadas, Auxiliares, etc.

Artículo 2.º La obligación de proporcionar a los Maestros la habitación que se menciona en el artículo anterior corresponde a los Ayuntamientos a que pertenezca la localidad en que radique la Escuela donde aquéllos presten sus servicios.

Artículo 3.º En ningún edificio escolar construido o que se construya con subvención o auxilio del Estado, podrán establecerse dependencias destinadas a casa-habitación de los Maestros. En los casos en que las Escuelas se hallen instaladas en locales no comprendidos en el párrafo anterior, los Ayuntamientos procurarán asimismo que no estén en el mismo edificio las habitaciones de los Maestros, y, de no ser esto posible, evitarán que tengan comunicación directa con el local de la Es-

Articulo 4.º Para determinar si las viviendas que los Ayuntamientos pongan a disposición de los Maestros reunen las condiciones de decencia y capacidad exigidas será bastante el acuerdo de los Municipios y de los Maestros interesados. En caso de disparidad, la Inspección de Primera enseñanza, teniendo en cuenta las condiciones de dichas viviendas en relación con las demás de localidad y las necesidades de los Maestros, informará a la Dirección general y ésta resolverá lo que estime procedente.

Artículo 5.º Esta resolución supondrá la aprobación o la desaprobación de la vivienda ofrecida. En el segundo caso, llevará consigo la declaración de que el Municipio está obligado a proporcionar nueva casa en el término de quince días, o, en su defecto, a abonar al Maestro interesado una indemnización mensual que será fijada a propuesta de la Dirección General de Primera enseñanza, teniendo en cuenta los precios medios de los alquileres en la población. Dicha propuesta se consignarà en el informe a que se refiere el articulo 4.º

Si la segunda vivienda ofrecida tampoco reuniera las condiciones necesarias, el Ayuntamiento quedará obligado, sin más trámites, al abono de la indemnización.

Articulo 6.º Los Ayuntamientos podrán en todo caso sustituir la obligación de proporcionar casa a los Maestros por el abono de la indemnización equivalente, fijada de acuerdo con aquéllos, o sometiéndose al dictamen de la Inspección de Primera enseñanza, si el acuerdo no fuera posible.

En ningún caso podrán los Ayuntamientos reducir las indemnizaciones que tengan establecidas con anterioridad a la publicación de este

Artículo 7.º Cuando la casa proporcionada por los Ayuntamientos no sea de su propiedad se reconoce a los Maestros el derecho a optar entre su disfrute o el de una indemnización equivalente al importe de los alquileres que el Municipio satisfaga. Sólo podrá hacerse uso de este derecho solicitándolo un mes antes de terminar el período de arrendamiento obligatorio establecido en el contrato que el Ayuntamiento hubiere celebrado.

Artículo 8.º El derecho de los Maestros a casa-habitación sólo desaparecerá en el caso de imponérseles por Real orden pena de separación que lleve consigo la pérdida de la Escuela.

Articulo 9.º Los Maestrosy Maestras sustitutos e interinos tendrán derecho al disfrute de la casa-habitación o a la indemnización equiva-

Artículo 10. Siendo el derecho a casa-habitación inherente a la condición de Maestro nacional, los consortes conservarán el de disfrutar de las habitaciones correspondientes a ambos; pero se reconoce a los Ayuntamientos la facultad de sustituirles por una indemnización equivalente a los dos tercios de la cantidad que, de no tener la condición de consortes, les corresponderia con arreglo a las prescripciones de este decreto.

Artículo 11. El derecho a casahabitación no se interrumpe por vacaciones, licencias, permisos ni comisiones que no lleven consigo el nombramiento de Maestros interinos. Si tales nombramientos hubieran de llevarse a efecto, el derecho al uso de la casa-habitación pasará a los interinos.

Articulo 12. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 525 del Código civil, el derecho de los Maestros a habitación no podrá traspasarse a otra persona por ninguna clase de título.

Dado en Palacio a veintiocho de febrero de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquin Salvatella.

(De la Gaceta núm. 61.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de enero último sobre la vacunación antivariólica obligatoria a cargo de los Municipios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que proceda V. S. a organizar inmediatamente en esa provincia, a semejanza de lo hecho por el Gobernador civil de Madrid, y bajo la Dirección del Inspector provincial de Sanidad, el servicio de vacunación y revacunación obligatorias y su estadística en los términos señalados en dicho Real decreto y en el de 15 de enero de 1903, que queda vigente en todo lo que no haya sido

modificado por el anteriormente citado, mientras tanto se dicta por el Real Consejo de Sanidad un nuevo Reglamento especial para su aplicación.

2.º Que de la exacta ejecución de cuanto se dispone en los Reales decretos antedichos deberá V. S. dar cuenta a este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, exigiendo las responsabilidades de su incumplimiento a quien corresponda, con las multas gubernativas y las sanciones penales que a cada caso fuesen aplicables; y

3.º Que los Ayuntamientos no tiener derecho a solicitar del Instituto de Alfonso XIII, por conducto de los Inspectores provinciales, más cantidad de vacuna antivariólica gratuita que la precisa para la vacunación de las familias pobres y establecimientos de Beneficencia, ya que el Reglamento de dicho Instituto no permite atender gratuitamente más que a las necesidades de la Beneficencia pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1919.—Gimeno.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 65.)

Gobierno Civil.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de febrero último.

U	A le emp cientate le de etc	parque, la inspecatos fr	0	A	Q.
Dias	NOMBRES	VECINDAD	Caza	Armas.	Galgos.
13	Pablo Juarranz Rodilla	Fuentemolinos	1630	A STATE OF	
2	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T			>	
	Juan Arroyo		1632	1633	20
15	Felipe Abad Santamaria	Quintanavides	1636	Jakon.	,
17		Arlanzón	ares to	1637	-
21	Victor González		1639	*	,
22	Gaudencio Peralta			20	
*	Argimiro Domingo		1641	>	2
,	Félix Sualdea Iglesias	Fuentemolinos	1642	2	20
1	Julio Escribano	Pedrosa del Principe	1643	>	,
	Gerardo Varona Estébenez		1645	>	>
	Honorio Gutiérrez	Villela	1646	20	(»
»	Baldomero López		1647		
>	Andrés Roa Lona	Treviño	1648	2	*
>	Honorato Ibarrondo		1649	2	>
26	Eladio Temiño		0,0	1650	20
>			1651	>	*
>	Ponciano Marquinez	Burgueta	1652	>	»
27	Gaspar Garcia Gordo	Quintanilla de la Mata	1653	>	>
>	The state of the s	Cuesta-Urria	1654	2	
28	José Ruiz Huidobro	Cilleruelo de Bezana	1655	-	>
	Abraham Barquin			-	>

Licencias que se han expedido gratis.

Carlos Oviedo Santa Maria, Recaudador de Contribuciones de Santibañez-Zarzaguda, licencia número 1.626.

Crescencio Dueñas, auxiliar de id., núm. 1.627.

Felipe Sanz Ortega, id. de id., núm. 1.628. Felipe Sanz Veloso, id. de id., núm. 1.629.

Bernardo Sigüenza, guarda particular jurado de Aranda de Duero, número 1.634.

Gil Obejón Ungil, id. de Villalbilla de Gumiel, núm. 1.635.

Sautos Ramiro Bernal, guarda municipal jurado de Torregalindo, número 1.638.

Silverio Gredilla, id. de Cillaperlata, núm. 1.644.

Burgos 6 de marzo de 1919.

EL GOBERNADOR, Andrés Alonso Lôpez.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, a virtud de escrito presentado por el Procurador D. Francisco Herrero Navas, a nombre de la Comunidad de Religiosas Agustinas de la Madre de Dios, de esta ciudad, representada por su Abadesa Sor Inés Casanova Fernández, declaradas pobres, en el juicio ordinario de mayor cuantía, seguido con D.ª Carmen Chaves Valdivielso, Duquesa de Noblejas, vecina de Madrid, declarada en rebeldía, sobre reconocimiento de un censo y pago de pensiones, solicitando la inscripción en el Registro de la Propiedad de Castrogeriz, de la sentencia dictada en el mismo con fecha 2 de abril de 1918, condenando a la demandada, ha dictado providencia, con esta fecha, mandando se notifique por medio de la presente, por ignorarse su paradero, a D. Gervasio Sánchez Bretaña de la Flor, la pretensión antedicha, a fin de que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho conviniere, con apercibimiento que de no hacerlo se ordenará desde luego la mentada inscripción.

Burgos 1.º de marzo de 1919.—El Secretario, Marciano Irazu.

Lerma.

D. Joaquin Benito Valpuesta, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el dia 18 de marzo próximo, y hora de las once de su mañana, se venderán en este Juzgado y en el de igual clase de Tordómar, las fincas que a continuación se expresan, las cuales han sido embargadas en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Gaspar Pérez Garcia, vecino de esta villa, como apoderado de D. Guillermo Garcia, contra D.ª Juliana Arroyo, en concepto de viuda de Guadalupe Garcia Revenga, vecinos que fueron de dicho Tordómar, y aquélla como representante legal de los hijos menores, cuyos nombres se ignoran, sobre pago de 330 pesetas más los intereses legales de los últimos cinco años.

Una casa en la Plaza Mayor, señalada con el número 6, linda por derecha entrando calle del Rincón, izquierda casa de Demetrio Garcia, espalda calleja y frente la plaza y entrada, tasada en 600 pesetas.

Un pajar en la calle de la Ronda, linda por derecha entrando con un corral de Miguel Vedia, izquierda otro de Feliciano Cerezo, espalda calle Alta y frente calle de la Ronda y entrada, en 50.

Cuyas fincas radican en el pueblo de Tordómar y aparece pertenecen a los hijos menores de Guadalupe Garcia, por herencia de su finado

abuelo Prudencio Garcia Sáiz, v cuya subasta tendrá lugar en dicho dia y hora y simultáneamente en este Juzgado municipal y en el de Tordómar, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de sus cédulas personales y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que intenten subastar. las que se venderán separadamente, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no habiendo título de pertenencia de las fincas, su adquisición, así como los derechos de escritura de venta, será de cuenta del comprador, reservándose este Juzgado aprobar el remate que resulte más ventajoso.

Dado en Lerma a 26 de febrero de 1919.—Joaquin Benito Valpuesta.—El Secretario, Gregorio Arribas.

Madrid.

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Saturnino Hernando Aragón, hijo de Dionisio y Juana, natural de Espinosa de Cervera (Burgos), de 72 años, viudo, jornalero, que vivió en el Asilo de Santa Cristina de esta Corte y después en el pueblo de su naturaleza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle un emplazamiento en la causa que se le sigue por le siones, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, moreno, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de febrero de 1919.= Adolfo Suárez Gutiérrez.—El Secretario, Luis Molinas.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y su Junta municipal en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año de 1918.

Mes de enero.

El dia 1.º se constituyó el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Juan Cuevas González, Aloside elegido en votación secreta con arreglo a los artículos 53 y 54 de la

vigente, a la ele para el ce de Perecegidor S Garcia D. Anto determina los dem que las bren los Dia 1.

Dia 1.
acordó la pública el articu
para Ser
El 6,
dó aprob

dos tome del año tamiento que que examen presenta tular de medicam neficenci Guardia gundo s 1917.

El 13

el domin nido lug zos para aprobar su pago esta villa el contra municip D. Agus pleado d ministra por med comision lo 60 de después de dicha tro, llam puestos, menterio reforman base de del alum

por med
El 15,
Junta m
bar la re
pliego b
servicio
medio d

El 20
secciones
villa par
municipa
para cad
de la list
la asistes
céutica,
ta 32 ch
Ayuntan
ra result
verificad
7 de oct

El 27 hoy com habia te del alista villa par vigente ley Municipal, y se procedió a la elección de cargos, resultando para el de Teniente Alcalde D. Juan de Pereda Pereda, para Primer Regidor Síndico D. Ildefonso Sáenz Garcia del Moral y para Segundo D. Antonio Garcia Garcia; quedó determinado el orden numérico de los demás Regidores y se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los domingos, a las once.

е-

BA

8-

ız-

ro

as,

de

del

m-

tu-

08),

blo

e el

cia,

los,

nto

rifi-

ere

car-

ales

por mu-das año

evo ncia lcal-con e la

Dia 1.º sesión extraordinaria. - Se acordó la formación y su exposición al público de la lista a que se refiere el articulo 25 de la ley Electoral para Senadores.

El 6, sesión ordinaria. - Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el cuarto trimestre del año último de 1917 por el Ayuntamiento y su Junta municipal y que quedase sobre la mesa para su examen la cuenta de 72'26 pesetas presentada por el Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, de los medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal y puesto de la Guardia civil de esta villa en el segundo semestre del último año de 1917.

El 13 se acordó hacer constar que el domingo 6 de este mes habia tenido lugar el alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual; aprobar la cuenta de 72'26 pesetas y su pago al Farmacéutico titular de esta villa; la designación que hace el contratista de la Administración municipal de consumos a favor de D. Agustin López Pérez, como empleado de oficina o de caracter administrativo; quedaron nombradas por medio de votación secreta las comisiones a que se refiere el articulo 60 de la vigente ley Municipal, después de acordar que el número de dichas comisiones sea el de cuatro, llamadas de Hacienda, o Presupuestos, Policia urbana y rural, Cementerios y Fontaneria, y se acordó reformar la condición 4.ª del pliego base de la contratación del servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad.

El 15, sesión extraordinaria de la Junta municipal.—Se acordó aprobar la reforma de la condición 4.ª del pliego base de la contratación del servicio del alumbrado público por medio de la electricidad.

El 20 se acordó sean cuatro las secciones en que ha de dividirse esta villa para constituir en ella la Junta municipal, designando dos Vocales para cada una; hacer la rectificación de la lista de pobres a los efectos de la asistencia gratuita médico farmacéutica, y vender en pública subasta 32 chopos de la propiedad de este Ayuntamiento y los trozos de madera resultantes de la corta de árboles verificada en virtud del acuerdo de 7 de octubre último.

El 27 se acordó hacer constar que hoy como último domingo de mes habia tenido lugar la rectificación del alistamiento de los mozos de esta tual; declarar definitiva a los efectos de la ley de 8 de febrero de 1877 la lista publicada en 1.º del actual, y aprobar el pliego de condiciones para la venta de los 32 chopos plantados y 43 trozos de madera, acordada en la sesión anterior.

Mes de febrero.

El dia 3 se acordó fijar en 2 pesetas como tipo de jornal regulador del bracero en este término municipal, y que se remita certificación de este acuerdo a la Comisión Mixta de Reclutamiento, y que por la Comisión de Policía urbana y rural, se inspeccionen los viveros de este Ayuntamiento y en su vista proponga lo que más estime conveniente para mayor utilidad de los mismos.

El 10 se acordó hacer constar en acta que como segundo domingo de este mes habia tenido lugar la rectificacióu definitiva y cierre del alistamiento; dar baile público en el salón con motivo de la fiesta del Carnaval; designar al Concejal D. Faustino Martinez Bravo para que asista el dia 17 del actual a la subasta de 32 chopos y varios trozos de madera propios de este municipio, y nombrar por sorteo los individuos que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de esta villa en el año actual, habiendo recaido dicho nombramiento en D. Eusebio Gómez Marañón y D. José Rodriguez Izquierdo para la primera sección, en D. Segundo Presa Fernández y D. Manuel Garcia Martin para la segunda, en D. Pascual Garcia Diaz y D. Gabino González González para la tercera y en D. Eugenio Fernandez Ruiz y D. Gregorio Martinez Zamora para la cuarta.

El 17 se acordó hacer constar en acta que como tercer domingo de este mes, habia tenido lugar el sorteo de los mozos alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual; autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que encargue a un orador sagrado la predicación de los sermones de la próxima Semana Santa y Pascua de Resurreción; designar al Concejal D. Ildefonso Sainz Garcia para que asista el dia 24 del actual, a la subasta para la contratación del servicio del alumbrado público de esta villa por medio de electricidad en un período de siete años; la encuadernación de las Gacetas de Madrid, Boletines Oficia-LES de esta provincia, «Consultor de los Ayuntamientos» y «Alcubilla», todo correspondiente al año último de 1917, y que pase a informe de la comisión de Fontaneria y a la de Policía Urbana y Rural la instancia presentada por D. Juan de Pereda Pereda, de esta vecindad, solicitando permiso para dar salida al arroyo llamado Rocilla, de las aguas sobrantes del lavadero que proyecta construir en la huerta de su propiedad y para el arreglo de la pared de la finca sita en el Soto Mayor.

El 24 la corporación quedó entevilla para el reemplazo del año ac- rada de que por la Admón. de Con-

tribuciones de esta provincia habia sido aprobado el Padrón de cédulas personales formado para el año actual de 1918; se acordó aprobar la subasta de 42 trozos de madera, celebrada el dia 17 de este mes, a favor de Indalecio Peña González, por la cantidad de 310 pesetas, y anunciar una segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, de los 32 chopos plantados, señalándola para el 10 de marzo próximo; conceder a D. Lorenzo Patán Marne el permiso que solicita para abrir una ventana en la pared del patio de la casa en que vive, lindando con la calle de Lain-Calvo, de esta villa, y conceder al Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, D. Juan de Pereda y Pereda, licencia por dos meses para asuntos de familia.

Mes de marzo.

El 3 se acordó hacer constar en acta que, como primer domingo de este mes, había tenido lugar la clasificación de soldados del reemplazo actual y la revisión de las excepciones de años anteriores; nombrar a Isaac Santa Maria y a Emilio Andino Sedano, como padres de los mozos Matías Santa Maria y Valeriano Andino, del reemplazo del año actual, para que en concepto de testigos por parte del Ayuntamiento declaren en los expedientes que han de instruirse en el corriente año; designar al Concejal D. Antonio García García, para que en unión del Sr. Alcalde asista a la subasta de 32 chopos de este Ayuntamiento, el domingo próximo 10 del actual, y nombrar una comisión compuesta de los Sres. Concejales D. Enrique Bienes y D. Ildefonso Sainz García, para que estudien y propongan los medios de poder llevar a efecto la contratación del servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad, en atención a haber quedado desiertas las dos subastas celebradas con tal fin.

El 10 se acordó adquirir una docena de palmas para solemnizar la función religiosa del Domingo de Ramos próximo; abonar su gratificación y honorarios al tallador nombrado y al Médico titular, y señalar para el dia 19 de los corrientes la celebración en esta villa de la fiesta del arbol, por no haber podido efectuarse hoy a causa del mal temporal.

El 17 se acordó hacer constar en acta que hoy como tercer domingo de este mes había tenido lugar la resolución de las incidencias de quintas del reemplazo actual; conceder a D. Florentino Cuesta Antuñano licencia para abrir una puerta en la fachada principal de su casa número 27, sita en la Plaza Mayor, de esta villa, y conceder así bien licencia a Gerardo Varona Estébanez, para abrir una puerta en la fachada principal de la casa en que vive, Plazuela de Santa Marina, número 4.

El 24 se acordó hacer constar que

lugar en esta villa la fiesta del arbol; nombrar a los efectos del artículo 128 de la vigente ley de Reclutamiento comisionado de este Ayuntamiento ante la Comisión mixta en los juicios de revisiones del año actual, al Sr. Alcalde D. Juan Cuevas González, resolviendo que no es preciso que el Síndico acompañe a los mozos ni hacer nombramiento de Delegado; asignar a indicado comisionado la cantidad de 75 pesetas en concepto de indemnización de los perjuicios que tal comisión le origine; contribuir con 25 pesetas a la suscripción abierta en favor de los damnificados de Huerta del Rey, y redactar nuevo pliego de condiciones para la subasta de la contratación del servicio del alumbrado pùblico de esta villa por medio de la electricidad, conforme a lo propuesto por la comisión nombrada en 3 de los corrientes.

El 31 se acordó aprobar el nuevo pliego de condiciones formado en 27 del actual para la contratación del servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad; satisfacer a los empleados de este Ayuntamiento los haberes correspondientes al primer trimestre de este año; y al Secretario lo invertido en material de oficina durante dicho primer trimestre.

Villarcayo 5 de abril de 1918 .== El Secretario, Alvaro Peña.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria del dia de ayer, y a los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Villarcayo a 8 de abril de 1918 = Alvaro Peña.= V.º B.º-El Alcalde, Juan Cuevas.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de marzo, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º sección 2.ª de la carretera de Trespaderne a Mercadillo a Arciniega, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 293.448'29.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del pùblico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el el día 19 del actual había tenido | Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de de la fecha hasta las trece del dia 20 de marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 14.700 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las

Madrid 26 de febrero de 1919.= El Director general, Gilabert.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal, número...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la sección 2.ª de la carretera de Trespaderne a Mercadillo a Arciniega provincia de Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, asi como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERA! DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Correos.-División 2.*-Negociado 15.

Relación de los pliegos de valores declarados destinados a la provincia de Burgos, que cumplido el tiempo reglamentario de depósito se anuncian en el Boletin Oficial para que las personas que se crean con derecho a ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones, en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio:

Pliego número 2.733, impuesto el 22 de diciembre de 1917 en Barcelona, a nombre del destinatario don Neslarián Lázaro, de Aranda de Duero, por valor de 100 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este ramo.

Madrid 3 de marzo de 1919.-El

Director general, J. Navarro Reverter.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte núm. 256 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Ledania», de la pertenencia de Salas de los Infantes y otros, y sito en término municipal del mismo, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este Boletin Oficial, a fin de que en el plazo de quince dias hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los dias y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince dias, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas dispo-

Burgos 5 de marzo de 1919.-El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Briviesca.

El mozo número 11 del reemplazo de 1918 por el cupo de esta ciudad, José Marin Ortiz, hijo de Agustín y Lucila, manifestó en el acto de la revisión del caso 2.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Agustin.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de aquella

Briviesca 6 de marzo de 1919.= El Alcalde, Amadeo Villanueva.

Alcaldía de Alcocero.

A instancia del mozo Luciano Vilumbrales Cano, del reemplazo de 1918, por el cupo de Alcocero, se sigue expediente en averiguación de la residencia o durante los diez ùltimos años de su hermano José Vilumbrales Cano y cuyas señas son las siguientes: es hijo de Vicente y de Victoria, natural de Alcocero, provincia de Burgos, partido de Belorado, de 47 años de edad, alto, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color moreno y de oficio labrador, hace 14 años que desapareció del domicllio de sus padres, en cuya época se hallaba sol-

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual e durante los últimos diez años, del expresado José Vilumbrales Cano, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que

Alcocero 2 de marzo de 1919.= El Alcalde, Eduardo Sanjuán.

Alcaldía de Páramo del Arroyo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, de los años de 1916 y 1917 se hallan expuestas en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Páramo del Arroyo 24 de febrero de 1919.-El Alcalde, José Pardo.

Igual citación hace el Alcalde de Torrepadre.

Alcaldía de Castellanos de Castro.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castellanos de Castro 4 de marzo de 1919.-El Alcalde, Antolín Peña.

Igual aruncio hace el Alcalde de Tórtoles del Esgueva.

Alcaldia de Presencio.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el próximo año económico de 1919-1920, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que en derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Presencio 4 de marzo de 1919.= El Alcalde, Eusebio Garcia.

Alcaldia de Santibáñez del Val.

Habiendo sido creada entre este distrito (que le constituye este pueblo y su agregado Barriosuso) y el pueblo de Quintanilla del Coco, una plaza de Practicante de Cirug'a me-

nor, dotada con el sueldo anual de 5550 litros de trigo, se anuncia para su provisión por término de treinta dias, que se contarán desde la inserción del presente en el Boletin Off. CIAL de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus soli. citudes a esta Alcaldia, acompaña. das del título profesional y demás documentos que consideren puedan hacerles preferentes a la obtención de la citada plaza, siendo condición precisa que el agraciado fije su residencia en este pueblo.

Santibáñez del Val 27 de febrero de 1919. = El Alcalde, Perfecto Alamo

Alcaldía de La Parte de Bureba.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este término, dotada con el haber anual de 400 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes se presentarán en esta Alcaldía, en el término de quince dias.

La Parte de Bureba 3 de marzo de 1919. El Alcalde, Domingo Bár-

Anuncios particulares

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañeria, Plaza Mayor 39 y 40 PRECTO FIJO.

E. RUIZ DOMINGUEZ

MÉDICO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL Asistencia á partos

Consultas de doce á dos.—San Pablo, 10, principal.

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once à una.-Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos.

Ha desaparecido el dia 3 del actual una perra de raza danesa, color ceniza oscuro, con alguna mancha blanca en el pecho y patas, dos rozaduras cicatrizadas en la región glútea de haber estado atada, collar nuevo con aplicaciones de metal blanco y atiende por «cantera».

Se ruega a quien la tenga en su poder la entregue ó dé aviso a don José Arroyo Arrabal, Médico de Peral de Arlanza.

Ama de cria.

Se necesita para casa de los padres, de buenas condiciones y leche fresca. Informará D. Angel Enedáguila, Almirante Bonifaz, 5, 3.º 1

IMPRENTA PROVINCIAL

Añ

BUSCRIPCH

Un año ..

Seis mese Tres id. P

PRESIDEN

S. M.

(q. D. g.), toria Eu Principe tinúan sir salud. De igt demás per

Familia SEÑOI ropea y te precios de

vienen er

clase de c ha llegade fique la fó armonizar con los pr mita a la cuantia de las subasti tud del Re del año úl

En aque

inspirada contratiste visaran m los precios sus contra abonados certificacio como pres sivos cuya se por la A el sacrifici el Erario

En su principio que los tado adqui procede ar en cuanto refiere, qu recho, así

para la Adi